

Reglamento sobre las tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega

Establecido por el Ministerio de Asuntos Exteriores con fecha de 20 de junio de 2014, con fundamento en el artículo 21 de la Ley de 3 de mayo de 2002, número 13, sobre el Servicio Exterior de Noruega, cf. el Real Decreto-Ley de 20 de junio de 2014.

Art. 1 Exigencia del pago de tasas por los servicios de las Misiones del Servicio Exterior de Noruega

Quienes reciban los servicios que se detallan en el Anexo al presente Reglamento, abonarán a las Misiones del Servicio Exterior de Noruega tasas a conforme a la tarifa reseñada en el Anexo.

No se abonarán tasas en casos de asistencia a nacionales de Noruega por la Misión del Servicio Exterior de otro Estado nórdico, en el marco de la cooperación consular nórdica. Las tasas por dicha asistencia se abonarán siguiendo la tarifa vigente en el Estado de que se trate.

Artículo 2 En especial sobre las tasas establecidas en el Reglamento de Extranjería y el Reglamento sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad noruega

Las tasas aplicables a los servicios previstos en el Reglamento de Extranjería se abonarán en concordancia con las disposiciones del mismo.

Las tasas aplicables a la tramitación de solicitudes de naturalización se abonarán en concordancia con el Reglamento sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad noruega.

Artículo 3 Tasas adicionales por servicios prestados fuera de las oficinas o en horario extralaboral

Si un servicio se presta fuera de las oficinas o en horario extralaboral, procederá exigir un recargo del 50% sobre la tasa prevista.

El interesado será informado de antemano del recargo aplicable al servicio sujeto a tasa.

Art. 4 Cobertura de desembolsos necesarios para la prestación del servicio

Cuando la tasa no cubra los desembolsos necesarios de la Misión para la prestación del servicio, procederá pedir el cubrimiento de los gastos extra, como por ejemplo franqueo, teléfono, transporte, gastos de interpretación y fotocopias. Podrá exigirse al interesado una fianza, o que dé garantías del pago de dichos gastos.

Si los servicios se prestan fuera de las oficinas de la Misión del Servicio Exterior, podrá exigirse al receptor de los mismos el cubrimiento de dietas, plus de nocturnidad y gastos de viaje conforme a las disposiciones y cuantías fijadas en el Reglamento para viajes en el extranjero por cuenta del Estado.

Si la Misión del Servicio Exterior presta servicios que no estén sujetos a tasa, podrá exigir que el receptor de los mismos cubra los gastos indicados en el primer y segundo inciso, según recibo. El receptor del servicio será informado de antemano de dicha exigencia.

Art. 5 Exención del pago de tasas, reducción y condonación de tasas o cubrimiento de gastos

No se abonarán tasas si el servicio está exento en virtud de un acuerdo suscrito con un Estado extranjero.

El Jefe de la Misión o quien estuviere autorizado por éste podrá, mediante resolución administrativa, reducir o eximir de la tasa al interesado en un caso concreto si, tomando en cuenta su situación económica, por hechos imprevistos ocurridos en el extranjero o circunstancias especiales, sería injusto exigirle el pago de una tasa ordinaria. Procederá desistir del cubrimiento de gastos extra por los mismos motivos.

Art. 6 Abono de la tasa

La cuantía de la tasa se convertirá de coronas noruegas (NOK) a la moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio oficial en el país de servicio. El importe de la tasa podrá redondearse por exceso hasta un 10 por ciento.

La tasa se pagará al mismo tiempo que se realiza el servicio, a menos que la Misión del Servicio Exterior, por razones particulares, determine una modalidad que ofrezca otra fecha de pago. Se extenderá un comprobante del abono de la tasa.

Art. 7 Contabilidad etc.

La Misión del Servicio Exterior llevará la contabilidad de las tasas conforme a las buenas prácticas contables y a las directrices que establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las Misiones diplomáticas aplicarán las tasas a beneficio del Erario. En cuanto a los consulados honorarios, las tasas les corresponderán a la Misión y se emplearán para cubrir sus gastos de operación. El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá repartir el excedente de un consulado honorario para cubrir el déficit de uno o varios otros consulados honorarios.

Art. 8 Acceso público a la Tarifa

La presente Tarifa estará accesible al público en las Misiones del Servicio Exterior de Noruega.

Art. 9 Entrada en vigor, etc.

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2014. Quedará derogado a partir de dicha fecha el Reglamento de 25 de enero de 2013, número 58, sobre la Tarifa de tasas aplicables por las Misiones del Servicio Exterior de Noruega.

Anexo

Tramitación de los siguientes servicios sujetos al pago de tasas	Importe de la tasa	
	NOK	En moneda extranjera, establecido por la Misión diplomática en virtud del art. 6
A. Pasaportes, asuntos de extranjería y asuntos de nacionalidad		
1. Emisión de pasaporte ordinario (pasaporte de la Policía)		
a) Para personas mayores de 16 años	450	
b) Para personas menores de 16 años	270	
2. Servicios conforme al Reglamento de Extranjería	Véase el art. 2	
3. Tasa por tramitación de solicitud de naturalización.	Véase el art. 2	
B. Asuntos marítimos		
1. Emisión de certificado provisional de nacionalidad conforme al artículo 5, tercer apartado, de la Ley sobre el Transporte Marítimo.	430	
2. Emisión de certificado provisional de navegación o seguridad marítima o endoso de la prórroga de la validez del certificado conforme al artículo 27 (2) letra a y (3) del Reglamento de 15 de junio de 1987, número 506, sobre la inspección para la emisión de certificados a buques de pasajeros, cargueros y barcasas, y otras inspecciones, etc., o el artículo 19-1 del Reglamento de 13 de junio de 2000, número 660, sobre construcción, equipamiento, operación e inspecciones de las embarcaciones de pesca de captura con eslora máxima de 15 metros y mayores.	430	

3. Certificación de haber recibido la solicitud completa de servicio provisional en puesto que requiera certificado de competencias provisionales (Certificate of Receipt of Application CRA) conforme al art. 86 del Reglamento de 22 de diciembre de 2011, número 1523, sobre las calificaciones y certificados relativos a los marinos.	430	
C. Ayuda económica Concesión de préstamo o ayuda mediante transferencias de dinero. El 10% del importe, pero como mínimo y como máximo	300 5.000	
D. Traducción, copias autenticadas, etc. :		
1. Traducción no oficial, inclusive certificación La tarifa aplicable localmente, pero por cada grupo iniciado de 100 palabras, no inferior a:	215	
2. Fiel copia/extracto de protocolo, inclusive la certificación: Por cada página o fracción de página escrita a máquina Pero como mínimo	50 215	
E. Asuntos notariales Emisión de certificados y legalización de firmas.	215	
F. Emisión de certificado provisional de nacionalidad para aeronaves conforme al art. 3-14, cf. art. 3-9, de la Ley sobre la aviación civil.	2.580	
G Asistencia en asuntos comerciales, por hora: Se realizará el cálculo de todos los gastos implicados, y se remitirá al asignante para que le dé el visto bueno antes de empezar el trabajo.	645	
H. Recargos y cubrimiento de gastos extra	Véanse los art. 3 y 4	